

Res. núm. 32-26 que aprueba el Acuerdo sobre la Supresión de Visado para Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Sudáfrica, firmado el 21 de agosto de 2023. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 32-26

Vistos: Los artículos 93, numeral 1), literal l) y 128, numeral 1), literal d), de la Constitución de la República Dominicana;

Visto: El Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Sudáfrica, sobre la Supresión de Visado para Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, firmado el 21 de agosto de 2023.

Vista: La sentencia núm.TC/0677/25, de fecha 25 de agosto de 2025, del Tribunal Constitucional.

Visto: El oficio núm.023793, de fecha 22 de septiembre del año 2025, del presidente de la República.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo sobre la Supresión de Visado para Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, representada por el señor Reymundo Antonio Garrido Lantigua, Embajador de la República Dominicana ante el Gobierno de Sudáfrica y el Gobierno de la República de Sudáfrica, representado por el señor Pakishe Aaron Motsoaledi, ministro del Interior de la República de Sudáfrica, firmado el 21 de agosto de 2023. El referido acuerdo tiene por objeto que los nacionales de cualquier Estado, portadores de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos emitidos, por una parte, designados por su misión diplomática, oficina consular o misión permanente ante un organismo internacional con sede u oficina en el otro Estado, podrán entrar, transitar, permanecer temporalmente y salir del territorio del país de la otra parte sin el requisito de visado; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
SUDÁFRICA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA

SOBRE

SUPRESIÓN DE VISADO PARA PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES

[illegible]

[illegible]

Artículo 2

EXENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE VISADO

- (1) Ciudadanos del país de una Parte, quienes son los portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos de ese país, pueden entrar, permanecer temporalmente y salir el territorio del país de la otra Parte.
- (2) Ciudadanos del país de una Parte, quienes son portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio de ese país que tiene intención de quedarse por un período no más largo de noventa (90) días dentro de doce (12) meses desde la fecha de su primera entrada.

Artículo 3

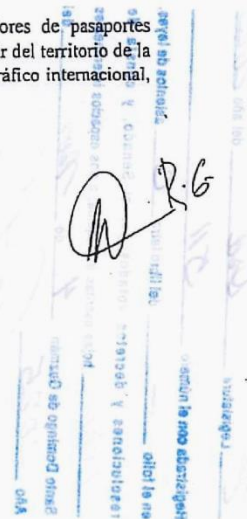
PERSONAL DIPLOMÁTICO Y CONSULAR ACREDITADO

- (1) Ciudadanos del Estado de una Parte, quienes sean portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válido y que hayan sido asignados a una misión diplomática o consular ubicada en el territorio de la otra Parte, se requerirá visado de entrada del país receptor al momento de la primera entrada para asumir sus funciones diplomáticas y consulares, y posteriormente saldrán y volverán a entrar el país de la otra Parte sin requerimientos adicionales de visados.
- (2) Las provisiones del sub-Artículo (1) aplicarán a miembros de familiares de ciudadanos referidos en ese sub-Artículo, de los cuales sus miembros formen parte del hogar de dichos ciudadanos y que porten pasaportes de diplomáticos, oficiales o de servicio válidos.

Artículo 4

CONTROL DE MOVIMIENTO

Los ciudadanos del país de una Parte, quienes sean portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos, podrán entrar y salir del territorio de la otra Parte a través de puntos de entrada y salida designados a tráfico internacional, sujetos a las leyes domésticas en el territorio de la otra Parte.



Artículo 5

CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Este acuerdo no exenta a los ciudadanos de ambos países quienes sean portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio válidos de cumplir con las leyes domésticas aplicadas en el territorio de la otra Parte.

Artículo 6

NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS RELEVANTES

- (1) Las Partes intercambiarán especímenes de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio a través del canal diplomático no más tardar treinta (30) días antes de su entrada a la fuerza de este Acuerdo, incluyendo—
 - (a) una descripción detallada de los pasaportes utilizados actualmente; y
 - (b) información concerniente a las reglas del uso de los pasaportes relevantes.
- (2) Una Parte transmitirá a la otra Parte, a través del canal diplomático, especímenes de sus nuevos o modificados pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio, incluyendo una descripción detallada de dichos documentos, al menos 30 días antes de que sean puestos en circulación.

Artículo 7

DENEGACIÓN DE ENTRADA Y LA EMISIÓN DE UN PASAPORTE NUEVO

- (1) Una Parte se reserva el derecho a negarle la entrada o acortar el tiempo de estadía en el país de cualquier ciudadano del país de la otra Parte que sea portador de un pasaporte diplomático, oficial o de servicio válido, quien se considere indeseable.
- (2) Si un ciudadano del país de una de las partes pierde su pasaporte diplomático, oficial o de servicio en el país de la otra Parte—
 - (a) Él o ella informará a las autoridades relevantes en el país sede y solicitar acción apropiada; y

RECEIVED
SECRETARY OF STATE
WASHINGTON, D.C.
JAN 17 1961
R.G.

- (b) La Misión diplomática o el Consulado involucrado emitirá un pasaporte diplomático, oficial o de servicio, o documento de viaje a su ciudadano e informará a las autoridades del país sede.

Artículo 8

SUSPENSIÓN

- (1) Las partes se reservan el derecho de completa o parcialmente suspender este Acuerdo, por razones de mantener la ley y el orden, salvaguardando los intereses de salud y seguridad.
- (2) La suspensión junto con las razones serán comunicadas a la otra Parte por escrito a través del canal diplomático, y tendrá efecto inmediato luego de que se haya recibido la notificación escrita por la otra Parte.
- (3) La Parte que suspenda levantará dicha suspensión lo antes posible mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte a través del canal diplomático.

Artículo 9

ENMIENDAS

Este Acuerdo puede ser enmendado mediante consentimiento mutuo de las Partes a través de un Intercambio de Notas entre las Partes a través del canal diplomático.

Artículo 10

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia entre las Partes que surjan de la interpretación, aplicación o implementación de este Acuerdo, serán acordadas amistosamente a través de consultas o negociaciones entre las Partes.

Artículo 11

ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

- (1) Este Acuerdo entrará en vigor 30 días desde la fecha que se haya recibido la última notificación escrita a través del canal diplomático confirmando la finalización por las Partes de los procedimientos legales necesarios para su entrada en vigor.

Visto
Jorge Domínguez de Guzmán
Secretario de Estado
Relaciones Exteriores
R-6

- (2) El presente Acuerdo se concluye por un período indefinido y será válido por tres (3) meses luego de la fecha de haber recibido la notificación a través del canal diplomático de una de las Partes de sus intenciones para terminarlo

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, habiendo sido debidamente autorizado por sus respectivos gobiernos, han firmado este Acuerdo en duplicado, en inglés y en español, todos los textos siendo igualmente auténticos. En caso de diferencia de interpretación en la aplicación de este Acuerdo, el texto en inglés prevalecerá.

HECHO en

en este

dia de

HC 8000 2062

PARA EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE SUDÁFRICA

PARA EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA



Ministerio de Relaciones Exteriores
República Dominicana

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Boni Guerrero Canto, Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Sudáfrica y el Gobierno de República Dominicana sobre Supresión de Visado para Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, firmado el 21 de agosto del año 2024, en idiomas español e inglés, cuyo texto original se encuentra en los archivos de este Ministerio.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


Boni Guerrero Canto
Director Jurídico



Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER